



CUT: 39718-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0314-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 26 de abril de 2024

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 39718-2022, tramitado por la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., con RUC N° 20452302951 sobre Formalización de Uso de Agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, podrán fin al procedimiento, entre otros, el **desistimiento**, dispositivo concordado con el artículo 200° del referido cuerpo normativo el mismo que señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, pudiendo realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, con documento del visto, el señor Mauro Enrique Pérez Santa Cruz, identificado con DNI N° 21880702, en su calidad de Apoderado de la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., conforme se verifica del Certificado de Vigencia de la partida electrónica N° 11000535 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chincha, solicita ante la Administración Local de Agua San Juan, la Formalización de Uso de Agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, respecto de la galería filtrante, ubicada en el predio denominado "Conta 1", distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, recurso hídrico destinado al abastecimiento del cultivo instalado en el mismo predio, con un área bajo riego de 34.0409 Ha. de propiedad de la señora Vania Masías Málaga;

Que, en el curso de procedimiento la Administración Local de Agua San Juan de esta Autoridad emite la Carta N° 0296-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, notificada con fecha

13.04.2022, mediante la cual comunica a la empresa recurrente que, de la revisión de la documentación adjunta, deberá realizar la aclaración respecto al documento de aprobación del instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, toda vez que fue otorgado para un fundo global que no coincide con los predios mencionados en la formalización solicitada; otorgándole para subsanar la observación formulada un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud o declararse en abandono el procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que con fecha 01.05.2022, la empresa recurrente presenta documentación señalando cumplir con el levantamiento de la observación formulada; emitiéndose la Carta N° 0377-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ notificada el 25.05.2022 con la programación de la inspección de campo;

Que, mediante Memorando N° 1126-2022-ANA-AAA.CHCH, esta Dirección, devuelve el expediente administrativo a la Administración Local de Agua San Juan, generando la Carta N° 0509-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ notificada el 06.07.2022 y su ampliación de plazo mediante Carta N° 0576-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ notificada el 25.07.2022 donde se observa el procedimiento al haberse verificado que la empresa recurrente presenta un Certificado de Posesión de fecha 25.07.2007, a nombre de la Sra. Vania Masías Málaga, emitido por la Municipalidad Distrital de Alto Larán, que consigna el predio denominado “Conta” de un área total de 34.0409 ha, sus linderos y medidas perimétricas; además de un contrato de arrendamiento que no guarda relación entre el titular del citado predio y la empresa recurrente; dichos documentos no acreditan la titularidad del predio donde se realiza la actividad, de acuerdo con lo exigido en el literal c) del artículo 6 de la R.J. N° 057-2021-ANA, otorgándole para subsanar la observación formulada un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse su solicitud o declararse en abandono el procedimiento administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que con fecha 15.08.2022, la empresa recurrente presenta documentación señalando cumplir con el levantamiento de la observación formulada;

Que, posteriormente mediante solicitud de fecha 15.04.2024, la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., formula ante esta Autoridad el desistimiento, respecto a su solicitud de Formalización de Uso de Agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, respecto de la galería filtrante ubicada en el predio denominado “Conta 1”, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, de la revisión de los actuados y vista la solicitud de desistimiento presentada por la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., sin mayor análisis sobre el fondo del asunto y en estricta aplicación de las disposiciones establecidas para el presente caso por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; ya que, el pedido ha sido presentado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución que pone fin a la instancia; señalando expresamente que el desistimiento está referido solo al procedimiento, correspondiendo la culminación del presente Procedimiento Administrativo; sin embargo, ello no impedirá que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento; siendo ello así, corresponde aceptar de plano el desistimiento formulado mediante documento de fecha 15.04.2024 y declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0108-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde aprobar el desistimiento solicitado por la empresa

Agroindustria Casablanca S.A.C., representada por el señor Mauro Enrique Pérez Santa Cruz en su calidad de Apoderado;

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL DESISTIMIENTO del presente procedimiento administrativo, presentado por la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., con RUC N° 20452302951; por lo tanto, **DECLARAR CONCLUIDO** el trámite iniciado con CUT N° 39718-2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agroindustria Casablanca S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA